



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **JOSÉ MARIO JIMÉNEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E. I. C. E.**, encuentra el Despacho que, por auto del 01 de octubre de 2020, se fijó el 10 de noviembre de 2020 a las 02:00 p. m. para llevar a cabo de forma concentrada las audiencias que consagran los **artículos 77 y 80 del CPTSS**.

Pese a lo anterior, se tiene que la citada diligencia no pudo adelantarse en la fecha y hora fijadas, en atención a que, con anterioridad a su celebración, se encontró que la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social no había sido notificada de la existencia del presente proceso, tal y como lo disponen los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, una vez agotado el correspondiente trámite, tal y como se desprende del archivo No. 07 del expediente digital, lo procedente será reprogramar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para que tengan lugar el día **VIERNES, CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a. m.)**, a través de plataforma virtual.

Para tales efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar al correo electrónico del Despacho, **copia del documento de identidad** de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc.). Adicionalmente deberán indicar el número de celular y la dirección de correo electrónico a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la cual se insta a las partes a efectos de que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar y asegurar la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que les asisten como profesionales del derecho, en los términos del **numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso**.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°  
**027** fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **23 de  
abril de 2021** a las 08:00 a. m.



Carolina Henao Valdés

LD